
ECO DE LA GANADERIA

Y

DE LA AGRICULTURA.

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Colaboradores.

Excmo. señor marqués de Perales. Señor don Pedro Oller y Cánovas. Señor don Miguel Lopez Martínez, secretario de la Asociación general de ganaderos. Señor D. Manuel M. Galdo, catedrático de historia natural. Excmo. Señor don Alejandro Oliván, senador. Excmo. señor conde de Pozos-Dulces. Señor don José Muñoz, catedrático de la escuela de veterinaria. Señor don Pedro Muñoz y Rubio, ingeniero agrónomo. Señor don Agustin Sardá. Señor don Leandro Rubio, consultor de la Asociación general de ganaderos

RESUMEN.—Advertencia.—Dos palabras sobre el derecho de espropiación forzosa para la formación del coto redondo.—Nuevo sistema de herrado.—Precauciones contra el tífus del ganado.—Exposición universal de París.—El riño—Revista comercial.

ADVERTENCIA.

Rogamos á los señores suscritores que todavía no han renovado su suscripción, se sirvan verificarlo ó avisar á esta redacción para que se suspenda el envío del periódico en el caso de que no deseen continuar favoreciéndonos como hasta aquí. Debemos al mismo tiempo participarles que en el presente año encontramos grandes dificultades para girar á cargo de los suscritores, según se ha hecho en años anteriores, y que consideraremos como un favor el que se remita á esta administración el importe de la suscripción en sellos ó libranzas, como mas cómodo les sea.

Para evitar el acuse del recibo, deberá tenerse presente que conforme se vaya recibiendo el importe de los abonos, se remite á cada suscriptor las doce entregas correspondientes á este año, que son desde el núm. 25 hasta el 36 del *Material agrícola*, debiendo entenderse que de no recibir dichas entregas es señal de que no ha llegado la carta de renovación, y que por lo tanto convendrá reclamar

oportunamente el envío de dichas entregas. Sin embargo, si algun señor suscriptor desea el recibo, se le mandará despues de su aviso.

Tambien rogamos á los señores suscritores que por cualquiera accidente no hubieran recibido en el año anterior los 12 pliegos correspondientes al mismo, que fueron desde el núm. 12 á 24, se sirvan avisar para ser servidos con oportunidad.

DOS PALABRAS SOBRE EL DERECHO DE ESPROPIACION

FORZOSA PARA LA FORMACION DEL COTO REDONDO.

Un antiguo y estimable suscriptor nos ha remitido la comunicacion que abajo insertamos, en la que se pronuncia por la espropiacion para la formacion del coto redondo, aduciendo algunas consideraciones de suma importancia, sobre las cuales llamamos la atencion de los lectores de Eco, permitiéndonos decir algo nosotros sobre tan delicada como debatida cuestion.

Dice así nuestro ilustrado suscriptor, cuyo nombre no publicamos porque así se nos ha exigido:

Sr. Director del ECO DE LA GANADERIA.

Muy señor mio y dueño: Suscriptor á su apreciable periódico, he leído el artículo publicado en el número correspondiente al 20 del actual referente á la espropiacion forzosa para la formacion del coto redondo.

En él se ve que la junta de agricultura de Orense no cree equitativa la espropiacion á metálico con dicho objeto; pero esto depende esencialmente de la importancia que se dé á la formacion del coto. Propietario cultivador, me voy á permitir hacer algunas observaciones sobre el asunto, autorizando á V. como siempre para que haga de ellas el uso que crea mas conveniente.

Si por hechos consumados hemos de juzgar, yo no dudaria en atribuir á la formacion del coto redondo una importancia y utilidad pública mas justificada que la de ensanchar una calle ó un paseo. La formacion del coto no contribuirá precisamente á *mejorar* la agricultura, que esto acaso seria pedir gollerias; ha de contribuir á detenerla en su decadencia, á salvarla acaso de su total ruina. Me fundo en que sin la formacion del coto no es posible salir, en la gran mayoría del territorio

español, del ruinoso sistema de año y vez ni adoptar otra alternativa de cosecha que la de cereales sobre cereales.

Resultado de esto es la superabundancia que de este fruto se encuentra relativa al consumo de la nación, pero escasa, y por consiguiente cara relativamente á la superficie en que se obtiene, pues esta se encuentra con sus fuerzas productoras agotadas y sin los medios de reparación que la formación del coto le proporcionaría.

La abundancia absoluta de que he hablado es causa de que en el mercado tenga que ofrecerse á bajo precio lo que costó caro al producirse; consecuencia natural y precisa, la ruina de una industria que se ve obligada á funcionar en condiciones tan fatales. Esto sin tener en cuenta la competencia con países mas feraces que el nuestro y territorios vírgenes hasta el presente, con los que los vapores y ferro-carriles nos ponen en contacto.

Mas á pesar de todo, sin llevar las cosas al estremo de obligar á un propietario á cambiar sus fincas por metálico, podrian formarse muchos cotos verificando la espropiacion de fincas á cambio de otras fincas en el mismo término rural. No comprendo que esto pueda tener sérios ó fundados motivos de oposicion.

Desgraciadamente creo que ni de este ni de modo alguno podrá formarse la finca rural, y tendremos que seguir por mucho tiempo usando la grotesca nomenclatura de codos, recodos, mangas, picos, mazos, cruz sin cabeza y otros muchos empleados para designar las diferentes y extrañas figuras que forman las parcelas, mezclándose y entrelazándose con sus colindantes, causando enormes perjuicios al cultivo, á la ganadería y á la misma propiedad.

La prensa agrícola, que tan buenos servicios ha prestado y sigue prestando á la agricultura y ganadería, es la que podrá llamar la atención de nuestros hombres de gobierno y legisladores por si se dignan ocuparse algun tanto de los asuntos rurales y poner remedio á esta como á otras varias necesidades mas apremiantes cada día.

Aprovecho gustoso esta ocasion para repetirme de V. su mas atento y
S. S. Q. S. M. B.

UN SUSCRITOR.

La doctrina espuesta por el autor de este comunicado es en nuestro concepto atendible, si bien merece alguna esplicacion por nuestra parte acerca del modo y la forma de remediar los males que tan justamente se combaten por el comunicante.

Es una verdad que el modo de ser de la propiedad es fatal no solo

para los propietarios sí que también para el labrador y para los consumidores en general.

Las observaciones que se hacen en el escrito que antecede son tan verídicas, que no hay nadie medianamente conocedor de las cosas del campo que no esté conforme con ellas; pero para remediar los males que se ponen de manifiesto es necesario obrar con mucho pulso, á fin de no producir otras males de mastrascendencia al querer realizar ese bien como es el de la formación de cotos redondos.

Nosotros somos partidarios de la teoría de la espropiación forzosa; nosotros sostenemos que hay ciertos y determinados casos en que el interés general exige algún sacrificio de los particulares, y partimos de l principio de que así como es justo que el propietario ceda al Estado una parte de los productos de sus fincas para el sostenimiento del orden social, lo cual en definitiva equivale á la cesión de una parte de su propiedad, de la misma manera cuando se trata del bien general podemos reclamar lo que es menos que la cesión de una parte de la cosa, lo que solo se refiere á la forma de la propiedad.

¿A quién se le ocurre reclamar contra el derecho que tiene el Estado de imponer contribución á la propiedad, y eso que en España asciende al 14 por 100, lo cual equivale á constituirse el Estado el propietario de cerca de la dozava parte del territorio español? ¿Pues por qué cuando se concede lo mas se ha de negar lo menos?

En efecto, ¿qué se exige al propietario cuando es espropiado de su terreno por causa de utilidad pública? ¿Se le exige la pérdida de valor alguno? No, porque todas las legislaciones del mundo sobre espropiación forzosa suponen la prévia indemnización del valor de la cosa espropiada; solo se le impone la variación en la forma en que ha de consistir su propiedad, quedando siempre propietario de un valor equivalente; y este exiguo sacrificio que afecta solo á la forma debe ser precedido de ciertas formalidades que dejen á salvo el derecho del que ha de ser espropiado. Sobre este particular no nos cansaremos de exigir todas las mayores precauciones, todas las garantías que sean posibles.

Ahora bien; ¿cuáles han de ser estas garantías cuando se trata de la espropiación para formar el coto redondo? ¿Bastará que ante la autoridad municipal ó provincial se instruya el expediente, dejando á merced de la administración este asunto? De ninguna manera: la propiedad está, en su forma y en su esencia, garantida por la ley, y solo el legislador tiene facultad de modificarlo en su forma sin alterarla en nada en u fondo. A las Córtes, pues, es á quien compete la resolución de los es-

pedientes sobre espropiacion forzosa, sea la que quiera la causa que la produzca.

Con estas garantías y sin olvidar en la cuestion de indemnizaciones el valor del sacrificio que hace el espropiado al abandonar su finca, ¿qué inconveniente sério puede existir para realizar, por la espropiacion forzosa, el bien inmenso que á la sociedad y á los particulares resultaria de la generalizacion de los cotos redondos?

La idea del comunicante exigiendo el cambio forzoso de unas tierras por otras á favor del coto redondo, no se puede desechar, tomándose siempre en cuenta el valor del sacrificio del espropiado cuando se trata de la valuacion de los terrenos objeto del cambio; pero en todo caso el espropiado debe tener el derecho de eleccion entre la venta ó el cambio porque pudiera muy bien no convenirle la tierra ofrecida por el espropiador, en cuyo caso nada mas justo que pagarle su tierra en metálico que es la mercancia universal con que se compran todos los valores de cualquiera clase que sean.

Pudiéramos estendernos mucho esponiendo numerosos argumentos en favor del principio de la espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y sobre todo para la formacion del coto, que es tan esencial y precisa como la construccion de caminos y líneas férreas; pero estando en la conciencia de nuestros lectores esta evidente verdad, y no siendo esta la ocasion de desenvolver teorías sobre el gran principio de la espropiacion, terminamos estas líneas, significando nuestra adhesion al pensamiento de nuestro ilustrado comunicante, reservándonos, sin embargo, volver á insistir sobre la materia, si algun colega partidario de las disolventes teorías del individualismo nos combatiera en este terreno.

LEANDRO RUBIO.

NUEVO SISTEMA DE HERRADO.

No há muchos dias que dimos á conocer, como *La Agricultura Española*, este invento descrito por su mismo autor bajo el nombre de *herradura-Charlier*, con el cual es conocido en Francia. Hoy podemos continuar su historia con un documento oficial, ó sea el informe elevado por Mr. Franconi, veterinario de las caballerizas imperiales, á su jefe el general Fleury.

El citado artículo contenia la descripción de la nueva herradura y el modo de aplicarla: el informe que hoy vamos á traducir versa sobre resultados prácticos, y su texto es el siguiente:

Mi general:

Tengo el honor de poner en su conocimiento los resultados de la nueva herradura de Mr. Charlier, médico veterinario de la compañía imperial de los coches de Paris, aplicada á algunos caballos propios de S. M.

Tengo tambien el honor de esponer, en primer lugar, que así en mi clientela particular como en las cuadras imperiales, solo hice mis experimentos sobre caballos cojos ó sobre los que andaban mal en los pavimentos de granito y de asfalto.

El único principio de la herradura Charlier se reduce á poner en contacto con el suelo toda la superficie plantar del pié, escepto la tapa, que queda resguardada por cuatro ú seis agujeros para los clavos, que sirve, no para impedir, sino para moderar el desgaste de la referida porcion del casco.

Este aro de hierro queda engastado en el borde inferior de la tapa mediante una entalladura ó rebajo de profundidad calculada en proporcion al espesor de la planta, y permite que el pié al asentarse en el suelo se dilate bajo la presión causada por el peso del animal.

Esta ligera descripción basta para dejar establecido que el herrador no debe tocar á la planta, ni á la ranilla, ni á las partes intermedias.

Prévios estos antecedentes, paso á mis observaciones.

1. RADAMA.—Caballo al servicio del señor baron Pierres, primer caballerizo de S. M. la emperatriz, herrado por primera vez el 10 de abril último.

Este caballo es muy irritable. Habia sufrido caidas y acostumbraba resbalar en ciertos pisos, lo cual le hacia perder la cabeza y enfurecerse. En terrenos resbaladizos solo se le podia llevar al paso.

Desde que se le aplicó la herradura-Charlier es mas ligero á la mano y no manifiesta temer piso alguno. El mismo señor baron Pierres ha tenido ocasion de comprobarlo.

2. MINOS.—Yegua de silla. Padece de las estremidades anteriores. Las tiene muy sensibles á consecuencia de una escarza que padeció. Se la herró por el nuevo método el 16 de mayo anterior, y se la volvió á herrar el 17 de junio. Posteriormente ha sido notable su mejoría.

3. AMERICANO.—Caballo de trote largo, separado del servicio personal del emperador por razon de una cojera consiguiente al cerramiento de los talones, á la debilidad de los mismos y á la atrofia de las rani-

llas. Todos los medios curativos conocidos en veterinaria se le aplicaron sin efecto.

Cuando se le sujetó al experimento, estaba destinado al servicio del jefe del tiro; y algunos días antes, hallándose enganchado en un coche, tuve que desmontarme de él por el sufrimiento que le causaba el trote, aun en los pisos de *macadam*.

El 26 de mayo se le herró de los cuatro remos por el nuevo sistema, y experimentó tal mejoría, que desde luego se le repuso en el servicio del emperador para tiro de faeton. Se le volvió á herrar de un pié trasero el 24 de junio, no por desgaste, sino por rotura del hierro.

SANTANA.—Caballo al servicio personal del emperador. El 20 de mayo se le retiró de los pastos de Vermud, donde se le habia enviado por razon de una cojera.

Segun el palafrenero que lo condujo á su vuelta, llegó con sumo trabajo á las Tullerías por lo mucho que padecia de los piés delanteros. Los tiene, en efecto, muy cálidos, y en mi última vista noté que tenia las ranillas completamente atrofiadas, los talones muy cerrados y muy sensibles á la presion de las tenazas.

El 30 de mayo lo mandé herrar por el sistema Charlier, el cual causó una mejoría creciente, tanto, que quince días después fué repuesto en su servicio ordinario.

5. GERIC.—Tiene buenos piés salvo alguna predisposicion á la escarza. Se le aplicó el nuevo herrado en 19 de junio. Destinado despues al servicio personal del emperador, nadie se ha quejado de su trabajo.

6. TINTAMABRE.—Caballo de *cupé* que se manejaba dificilmente en pisos de granito y asfalto. Herrado con la Charlier el 19 de junio, anda ahora por cualquiera parte sin la menor aprehension.

7 y 8. PETEROFF y DNEPPER.—Caballos rusos al servicio personal del emperador. Estos dos caballos se herraban habitualmente de los cuatro piés con enormes clavos ramplones, y era preciso ponérselos nuevos cada vez que salian por lo mucho que resbalaban en el piso de París.

Herrados el 25 de junio por el método Charlier, el emperador se sirve de ellos, conduciéndolos por su propia mano sin que jamás se haya quejado.

DEDUCCION.—La herradura-Charlier bien aplicada tiene, entre otras ventajas, las siguientes.

- 1.^a Evitar de todo punto que los caballos resbalen.
- 2.^a Conservar la integridad de la conformacion normal en los piés buenos.
- 3.^a Mejorar perceptiblemente los piés malos.

4.^a Conservar los buenos aplomos de los órganos articulares y reponerlos cuando están falseados.

5.^a Ser muy ligera en comparacion de la herradura ordinaria.

6.^a Ser su aplicacion tan fácil como la del método usual, sin mas que un poco de cuidado por la parte del obrero.

Tengo el honor de suplicar se me autorice á continuar su aplicacion á los caballos de S. M.

Soy, mi general, etc., etc.—FRANCONI.

PRECAUCIONES CONTRA EL TIFUS DEL GANADO.

Ha empezado la administración pública á dictar algunas medidas para ver de evitar que la terrible enfermedad que causa infinitos estragos en el ganado en Holanda é Inglaterra invada el territorio español, ó bien que se propague si llega á introducirse. Por de pronto la direccion de Agricultura ha dirigido una circular á varias autoridades, que podemos decir es la voz de alerta á los ganaderos. La insertamos á continuacion, espresando al hacerlo nuestra esperanza de que no ha de acometer el tifus á nuestras reses, á causa de no existir comercio de introduccion de ganados en España con Inglaterra.

Véase la circular:

«Constante esta direccion general en su propósito de mantener viva la atencion de las autoridades provinciales hácia el peligro que puede amenazar á la ganadería española mientras exista en algunos países el tifus contagioso del ganado vacuno, no puede menos de noticiar á V. S. que recientemente se han recibido varios documentos de la legacion de España de los Países-Bajos, que al mismo tiempo que revelan las graves consecuencias que ha ocasionado el no haber podido sofocar el mal en su origen, prueban el laudable celo que se ha empleado para conocer sus síntomas y caracteres y los medios de combatirle, así como las acertadas disposiciones que aquel gobierno se ha visto precisado á adoptar para disminuir los desastres. Habiendo penetrado el tifus por la Holanda meridional, el corto tiempo que medió hasta que se tomaron las primeras precauciones fué suficiente para que se propagara con tan pasmosa rapidéz é intension, que entre los millares de reses atacadas se calcula una pérdida de 90 por 100, sin que la aplicacion de los remedios aconsejados

por la ciencia hayan conseguido resultados satisfactorios. En estos documentos se confirma la idea de que el medio más eficaz es el sacrificio de las reses enfermas y la prohibición de que sean importadas hasta las sospechosas, sujetando á todas á una rigurosa observación de diez días; pero como resultado de una triste experiencia se confirma también la opinión de que la enfermedad de que se trata no invade exclusivamente al ganado vacuno, sino que ataca ó se trasmite al lanar, al cabrío, al de cerda y á los perros, y no solo por efecto del contacto inmediato, sino por los carruajes que trasportan reses enfermas, por los pastos y abrevaderos y por los atalajes y cuerdas de su uso si por casualidad se impregnan de la baba ó de la sangre. Por esta razón, no satisfecho el gobierno de aquel país con el recuerdo y recomendación para su estricta observancia de los artículos del Código penal que previenen los deberes que en tales casos corresponde á los propietarios y guardas de los ganados que sean atacados de enfermedad contagiosa, acaba de dictar disposiciones más enérgicas, por las cuales queda establecido un cordon sanitario bajo la inmediata vigilancia de los agentes de las autoridades civiles y militares, prohibiendo la importación de dichas especies de animales en muerto y en vivo, así como la de sus despojos, y por otras medidas de policía manda que, bajo severas penas, todo propietario ó guarda de ganado está en el deber de dar aviso á la autoridad local de cualquier novedad de esta clase que ocurra entre las reses, aislando inmediatamente las que se pongan enfermas, ya se hallen en el campo, ya en los establos, interin se dispone el reconocimiento facultativo y lo que en su virtud haya de ejecutarse; en inteligencia de que los que fallezcan ó se sacrifiquen por vía de precaución se han de enterrar con las pieles inutilizadas á la mayor distancia posible y en fosos que al menos tengan dos metros de profundidad, según la permeabilidad del terreno. También se consignan reglas sobre los casos en que los ganaderos pueden vender su reses para el abasto público, suponiendo que las carnes de las enfermas en el primer período del mal no son nocivas, si se tiene la precaución de esponerlas por algun tiempo á la acción del aire; pero como todas estas indicaciones son felizmente prematuras respecto de España, esta dirección, despues de decidir, como lo ha hecho, que tan apreciables documentos se remitan á la escuela profesional de veterinaria para que los tenga presentes al proponer las instrucciones que se le han encargado, se concreta, como ha dicho al principio, á llamar la atención de V. S. acerca de este asunto para que de igual modo lo recomiende á las autoridades locales, á fin de que constantemente se ejerza una esquisita vigilancia en todas partes, y que, á ser posible, á la aparición de cualquier caso que

ocurra se suceda inmediatamente la tranquilidad de que no pueda tener trascendencia.»

ESPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

INSTRUCCION PARA LOS ESPOSITORES.

Habiéndonos preguntado varios ganaderos qué reglas han de servir de norma para la presentacion de los objetos que se remitan, ponemos á continuacion las dictadas con tal objeto por la comision general española:

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de espositores á la esposicion universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las comisiones provinciales, presididas por los gobernadores, presentando ambos ejemplares á las mismas ó á los alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del 1.º de abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo espositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquel.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demas objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño con el mismo encabezamiento y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redaccion del catálogo (2).

(1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de todas las comisiones provinciales y en los demas puntos que determinen las mismas al circular la presente instruccion ó al insertarla en los *Boletines oficiales*, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

(2) Al estender la relacion de los cuadros, por ejemplo, se espresará,

Art. 4.º Cada relacion se referirá únicamente á los objetos ó productos de una misma clase, segun las divisiones establecidas en el reglamento general de la esposicion publicado en la *Gaceta* de 18 de noviembre de 1865; de modo que un mismo espositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demas dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones á la comision general con un sobre exterior á nombre del director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglándose en todo lo demas á las prescripciones de esta instruccion.

Art. 6.º Los que deseen esponer máquinas ú otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones espectales ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, espresando en su caso la fuerza del movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan esponer en el parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etc., presentaran planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una coleccion de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de marzo próximo se remitirá á la comision general en la forma indicada en el art. 5.º antes del 15 de abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de espositores (por apellidos) y de productos, segun se previene en el art. 9.º del reglamento general antes citado, á fin de que sirvan para redactar el catalogo que anticipadamente se propone formar la comision imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del espositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del espositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La coleccion duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas comisiones provinciales hasta la reunion y envio de los objetos para los fines que se indicaran en los art. 11 y 13.

despues del apellido, nombre y domicilio del espositor; primero, la descripcion del asunto que repre sente, y si es retrato, las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discipulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras esposiciones; cuarto, á quién pertenece la obra.

Art. 10. Los productos se presentarán con todo el esmero posible y en el sitio que previamente designen las comisiones provinciales antes de 15 de setiembre de 1866; observándose, en cuanto a la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular del 6 de diciembre de 1865, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo (1)

Art. 11. Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelacion los recuerdos y escitaciones convenientes á fin de que no deje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12. En casos escepcionales, las citadas comisiones podrán admitir, despues del 15 de abril y antes de la remision definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de estos lo justifique ó se aleguen por los espositores razones dignas de consideracion.

Art. 13. Antes del 15 de octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las comisiones, las cuales, al enviarlo, remitirán tambien la coleccion duplicada de las relaciones y dos nuevos indices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentacion, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobacion entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.º

Art. 15. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos á las capitales de provincia será de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares espositores. Su embalaje y trasporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y Paris y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16. Los bultos que se envíen á Madrid se dirigirán con sobre á

(1) Nada se establece como precepto, mas se indica la conveniencia de que en cuanto á cereales, legumbres y productos semejantes se presenten de 14 á 18 litros (de 4 á 6 celemines); de frutas secas, 2 ó 3 kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos, sobre seis botellas de tamaño comun; de encurtidos, igual número de frascos cilindricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

la comision general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos, la seccion á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobacion y embalaje (1).

Art. 17. A fin de combinar la eleccion de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la exposicion universal de París con la bienal de bellas artes que segun reglamento debe inaugurarse en Madrid el 1.º de octubre de 1866, la presentacion de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como espositores en París presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta instruccion.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la comision imperial.

Art. 19. La presentacion de la hoja ó relacion de espositor no da derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las comisiones provinciales primero, y la comision general despues, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admision.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspeccion de las comisiones provinciales y de la comision general, y se atenderá con el esmero posible á su buena conduccion y custodia; pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envíos por su cuenta, y aun atender á la guarda de los objetos, con sujecion á las disposiciones generales de la exposicion.

Art. 21. Por parte de la comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los espositores, á escepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se auunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 63 del reglamento.

Art. 22. Cuando los espositores deseen que sus productos figuren

(1) Seccion 1.ª—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.
Seccion 2.ª—Industria fabril, manufacturera y de transporte.
Seccion 3.ª—Bellas artes é instruccion popular.

en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la esposicion.

Art. 23. Respecto de la rotulacion y demas pormenores no previstos en esta instruccion, se arreglarán las comisiones provinciales y los espositores á lo mandado observar anteriormente.

Madrid 10 de febrero de 1866.—El presidente, Francisco Serrano, duque de la Torre.—El secretario, Braulio Anton Ramirez.

Al insertar esta instruccion no podemos menos de escitar la emulacion de los ganaderos para concurrir á la esposicion con las razas que posean. Comparándolas con las extranjeras es cómo se aprende á mejorarlas.

L. M.

EL RIEGO.

(Conclusion.)

Si del aprovechamiento de las aguas de propiedad comun descendemos al que puede hacerse de las que lo son de propiedad particular, no será menos importante el estudio que en ese terreno debemos practicar. Nuestro suelo, desigual á causa de los montes y colinas que en todos sentidos le cruzan, ofrece á cada paso heredades y privadas de riego; pero con disposicion muy conveniente para proporcionarle este beneficio, recogiendo las aguas pluviales de las mismas. No es nuevo este procedimiento ni inusitado entre nosotros; conocemos algunas masias donde ya de antiguo se utilizan esas aguas; pero la misma facilidad con que en unas partes se utiliza, parece debe servir de estímulo para que se generalice mas un sistema cuya práctica no creemos ofrece en muchos casos los inconvenientes que respecto al coste de las obras suele temerse. Para tales mejoras la observacion constante es con frecuencia mas eficaz que los estudios científicos. Es uno de los casos en que la permanencia del dueño en su hacienda se marca con mayor ventaja. Heredades conocemos que carecian de riego ó lo disfrutaban en muy corta escala, y tienen una floreciente huerta desde que su dueño se estableció en ellas.

El alumbramiento de las aguas y los medios de elevárlas á la superficie del suelo lo mas económicamente posible es otro de los cuidados

que no deben echarse en olvido. Varias é ingeniosas máquinas se usan en nuestro país para la elevación de las aguas con mira á su aprovechamiento; pero la noria es sin disputa la más usada. Sin detenernos á juzgar la eficacia de cada uno de los sistemas de norias conocidos, nos detendremos solo en hacer observar dos circunstancias que son comunes á todos ellos y que están por punto general relegadas al olvido. Es la primera la construcción de balsas. La segunda el procurarse un motor barato. La balsa debe considerarse como parte integrante de una noria.

No desconocemos la dificultad que esto ofrece á causa del coste de construcción; pero debe tenerse presente que este gasto es muy reproductivo, tanto, que solo el que absolutamente no puede hacerlo debiera prescindir de él. Cuando el motor es de sangre, y aquí lo es casi exclusivamente, la balsa economiza en gran manera el coste de este. En una noria sin balsa se ha de sacar el agua á medida que se necesita, y hay que emplear una caballería ó dos según el tiempo que dura el riego, y la consiguiente necesidad de relevarlas en un trabajo que no admite descanso so pena de quedar interrumpida la operación. Si hay balsa, pueden utilizarse las horas desocupadas de una caballería, y los días de lluvia si la noria está cubierta como hay muchas. De ese modo aprovechando un tiempo que tal vez se hubiera pasado en la ociosidad, se logra tener un depósito de agua con la que puede regarse oportunamente. Además, el agua que se usa inmediatamente después de haber sido entraiada del manantial no es tan apóposito para el riego como la que por algún tiempo ha participado de los beneficios que le proporciona la atmósfera. Pudiéramos de esto citar algunos ejemplos que omitimos por estar persuadidos de que nadie dudará sobre lo que llevamos espuesto.

(*La Agricultura Española.*)

REVISTA COMERCIAL.

Buen tiempo: han empezado las lluvias, cuya falta empezaba á notarse, pudiendo prometerse, si continúan, labradores y ganaderos una hermosa primavera. No exageremos las esperanzas hasta asegurar que será abundante la cosecha; pero razón hay para no abrigar temores de que será mala, puesto que en la actualidad el estado de la siembra es generalmente satisfactorio.

Tambien continua siéndolo el del ganado lanar y vacuno, siguiendo agobiado el de cerda con el mal de pezuña.

Desgraciadamente no ha mejorado nada el mercado de cereales, antes bien ha empeorado. Los que tenían existencias y aguardaban que llegase esta época, creyendo tendrían alguna alza, han sufrido un desengaño. Los precios no se mueven, las demandas no se aumentan, la prisa por vender es mayor, las ofertas son mas numerosas y el resultado es tomar mayores proporciones el conflicto.

El precio del ganado cebado para el matadero no es tan alto como el año pasado, pero lo es bastante para que no pierda el ganadero. Ya se han comprado algunos rebaños de carneros en Estremadura de 92 á 93 rs. á poder sacarlos de la dehesa hasta fin de abril. Por algunas machadas de cabrío, de la excelente raza que se cria en las vertientes de Sierra-Morena, se ha ofrecido á 133 rs., y se han dado buenas cantidades de machorras en la provincia de Ciudad-Real de 85 á 90 rs.

El curso del mercado extranjero es parecido al mercado de España: buen precio el ganado; pocas ventas de cereales.

Tiene en estos momentos alguna animacion la venta de lanas. Se han vendido algunas pilas de Estremadura á 105 rs. Nos escriben de Francia que se busca allí tambien en la actualidad este artículo.

Cuenca 18 de febrero. El estado de los campos promete hasta la presente buena cosecha; la cria buena, solo se nota en muchas comarcas multitud de lobos, los cuales causan daños de consideracion tanto en el lanar como boyuno y yeguar, y siendo tal el número de tan perjudiciales animales, que van en cuadrillas de seis y ocho. Debo de hacer presente que siempre que me he acercado al señor gobernador de esta provincia para que se pagase el premio que se tiene estipulado por los ayuntamientos, he sido siempre bien recibido, y esta celosa autoridad ha dispuesto que le sean pagados del capitulo de imprevistos cuando el alcalde no lo ha consignado en el presupuesto municipal. Trigo, de 30 á 31 rs fanega; cebada, de 20 á 21; centeno, de 21 á 22; carne de carnero, á 22 ctos. libra; aceite, de 59 á 60 rs. arroba; vino, á 17; aguardiente, á 47.

CONDICIONES Y PRECIOS DE SUSCRICION.

El *Eco de la Ganaderia* se publica tres veces al mes, regalándose á los suscritores por año 12 entregas de 16 páginas de una obra de agricultura de igual tamaño que el *Tratado de Abono* repartida en diciembre de 1860.

Se suscribe en la administracion, calle de las Huertas, núm. 50, cuarto bajo.

El precio de la suscripcion es en Madrid por un año, 40 rs.

En Provincias, pagando la suscripcion en la administracion del *Eco de la Ganaderia* ó remitiendo su importe en sellos de franqueo ó libranzas, 40

Las suscripciones hechas por corresposal ó directamente á esta administracion sin librarnos su importe, pagarán por razon de giro y comision cuatro reales mas, siendo por tanto su precio por un año,

Editor responsable, D. LEANDRO RUBIO.